

FORMULARIOS DEL TITULO XX

De los interdictos.

SECCIÓN I

INTERDICTO DE ADQUIRIR

Escrito intentando este interdicto.—Al Juzgado de 4.^a instancia.—D. José A., en nombre de D. Justo B., de quien presento poder en forma, etc., digo: Que el presbítero D. Lope Ruiz, vecino que fué de esta villa, falleció en tal día, bajo disposición testamentaria, que otorgó en tal fecha ante el Notario N..., instituyendo en ella por su único y universal heredero á mi representado D. Justo B.: así aparece de la partida de defunción y de la copia del testamento que presento en debida forma, acompañada de la certificación de los Registros, que acredita ser esta su última voluntad. Es indisputable, por tanto, el derecho que tiene mi parte á la posesión de cuantos bienes, derechos y acciones pertenecían al difunto D. Lope Ruiz, y que hoy constituyen su herencia. Los inmuebles resultan de las certificaciones que acompaño, libradas por... con referencia al catastro ó amillaramiento de la riqueza de tales pueblos (*y en su defecto se hará la relación circunstanciada de los bienes*)

Conviniendo á mi parte que se le confiera en solemne forma la posesión de dichos bienes, interpongo en su nombre el interdicto de adquirir, como es procedente, por concurrir los requisitos que para ello exigen los artículos 1633 y 1634 de la ley de Enjuiciamiento civil, á saber:

1.º Que los bienes antes relacionados pertenecen á la herencia de Don Lope Ruiz, sin que nadie los posea actualmente á título de dueño ni de usufructuario, como ofrezco justificar por medio de sumaria información de testigos, en cumplimiento de lo que ordena el art. 1636 de dicha ley.

2.º Que acompaño á esta demanda copia fehaciente de la disposición testamentaria del finado D. Lope Ruiz, por la cual instituye heredero á mi representado D. Justo B., acreditando además con los correspondientes documentos el fallecimiento de aquél, y que dicho testamento es su última disposición testamentaria.

Por tanto,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado este escrito con el poder y demás documentos que se acompañan, y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva tener por interpuesto el interdicto de

adquirir la posesión de los bienes mencionados, admitiéndome la sumaria información de testigos que tengo ofrecida, y en méritos de todo acordar que se confiera á D. Justo B. la posesión de dichos bienes, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, dándosela en la finca que el mismo designará, en voz y nombre de los demás, mandando que por el actuario se hagan los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de los demás bienes, que también designará mi representado, para que le reconozcan como poseedor de los mismos; y hecho, acordar lo demás que proceda en justicia, que pido. (*Lugar, fecha y firma de letrado y procurador.*)

Providencia —Juez Sr. N.—(*Lugar y fecha.*)

Por presentado con los documentos que se acompañan, teniéndose por parte al procurador D. José A. en nombre de D. Justo B., y por interpuesto el interdicto de adquirir: recibase la sumaria información de testigos que ofrece esta parte, y hecho, dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificación al procurador del actor en la forma ordinaria.

Información de testigos.—Podrá servir de modelo la de la pág. 411 del tomo 4.º, limitándose la pregunta y contestación al hecho consignado en el núm. 1.º del anterior escrito.

Recíbala la información, si es favorable al actor, sin más trámites se dictará el siguiente

Auto otorgando la posesión.—Resultando que D. Lope Ruiz, vecino que fué de esta villa, falleció en ella tal día, bajo disposición testamentaria que otorgó en tal fecha ante el Notario D. N., por la cual instituyó á D. Justo B. por su único y universal heredero.

Resultando que dicho D. Justo B., acompañando á su demanda los documentos que justifican los hechos antes relatados, y certificado de la Dirección de los Registros del que resulta que el indicado testamento es la última disposición testamentaria del D. Lope Ruiz, ha acudido á este juzgado interponiendo el interdicto de adquirir para que se le confiera la posesión de los bienes comprendidos en la relación que acompaña, como pertenecientes á la herencia del Ruiz, á título de heredero testamentario del mismo:

Resultando que los bienes, cuya posesión se solicita, pertenecen á la herencia del D. Lope Ruiz, y que nadie los posee actualmente á título de dueño ni de usufructuario, según la información de testigos suministrada por el actor:

Considerando que concurren todos los requisitos exigidos por los artículos 1633 y 1634 de la ley de Enjuiciamiento civil para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, puesto que el actor ha presentado con la demanda copia fehaciente del testamento de su causante D. Lope

pe Ruiz instituyéndole heredero, y que ha justificado con testigos que pertenecen á esta herencia los bienes cuya posesión solicita, sin que nadie los posea actualmente á título de dueño ni de usufructuario:

Viste también lo que disponen los arts. 1637 y 1638 de dicha ley:

Ha lugar al interdicto de adquirir promovido por D. Justo B., á quien se otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión que solicita de los bienes expresados en su demanda, pertenecientes á la herencia de su causante D. Lope Ruiz: désele dicha posesión en cualquiera de los bienes que él mismo designe, en voz y nombre de los demás, por medio de uno de los alguaciles del juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del presente escribano: háganse los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes, que también designe el demandante, para que le reconozcan como poseedor de ellos; y hecho todo, dése cuenta. Por este su auto así lo mandó, etc.

Notificación al procurador del actor en la forma ordinaria.

Diligencia de posesión.—En.... (lugar y fecha): José Tafalla, alguacil de este juzgado de primera instancia, en virtud de la comisión que le está conferida por el auto anterior dictado en el día de ayer, por ante mí el escribano dió á D. Justo B., sin perjuicio de tercero, la posesión natural y civil, real y corporal de la heredad llamada de Almanzor, sita en la partida del mismo nombre, término municipal de esta población, que linda (se expresarán los linderos), entrándole en ella por la mano; y en su consecuencia, el D. Justo B. se paseó por la finca, arrancó yerbas, ocupó la casa de labor cerrando y abriendo sus puertas, y practicó otros actos posesorios sin contradicción de persona alguna; cuya posesión le ha sido conferida en voz y nombre de los demás bienes pertenecientes á la herencia de D. Lope Ruiz, su causante, y de quien era también dicha finca. Y para que conste se extiende la presente diligencia que firma el citado alguacil con el interesado, siendo testigos A. B. y C., de esta vecindad, de todo lo cual doy fe. (Firma entera del alguacil, interesado y escribano.)

Notificación y requerimiento.—Seguidamente, yo el escribano, por designación de D. Justo B., notifiqué el auto anterior á N. leyéndosele íntegramente y dándole en el acto copia de él, y le requerí para que reconozca como poseedor de la finca sita en... que cultiva al partido de medias, y que antes correspondía al presbítero D. Lope Ruiz, á su heredero D. Justo B., para todos los efectos legales: contestó quedar enterado y lo firma, y doy fe.—(Firma entera del notificado, y media del escribano.)

Dada la posesión, y sin perjuicio de los requerimientos, exhortos y demás que después sean necesarios, el actuario dará cuenta sin dilación al juez, por quien se dictará la siguiente

Providencia mandando publicar la posesión.—El auto dictado en tal fecha mandando dar á D. Justo B., sin perjuicio de tercero, la posesión de los bienes pertenecientes á la herencia de D. Lope Ruiz, publíquese por medio de edictos, fijándolos en los sitios acostumbrados de este pueblo é insertándolos en el *Boletín oficial* de la provincia (y en los periódicos de la población si los hubiere), para que en el término de cuarenta días desde su inserción en aquel periódico oficial, se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesión, pues transcurrido sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna contra ella, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1644 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó etc.

Notificación al procurador del actor en la forma ordinaria.

Se pondrán las notas y diligencias necesarias para acreditar el cumplimiento de esta providencia.

Transcurridos los cuarenta días sin que se haya deducido reclamación, se presentará por el actor el siguiente

Escrito solicitando el amparo en la posesión.—D. José A., en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que como aparece del núm.... del *Boletín Oficial* de esta provincia que se halla unido á los autos, en el día tantos se insertaron en él los edictos, que también se fijaron en los sitios acostumbrados de esta villa, publicando el auto de.... en que se mandó dar á mi representado la posesión de los bienes pertenecientes á la herencia de D. Lope Ruiz, de modo que es ya transcurrido el término de cuarenta días en ellos señalado: y como nadie se ha presentado hasta ahora reclamando contra dicha posesión, procede y

Suplico al Juzgado se sirva amparar á mi poderdante en la posesión de que se trata, que se le dió en el día...., sin admitir reclamación alguna contra ella en lo sucesivo; con arreglo á lo que previene el art. 1644 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ser así conforme á justicia, que pido. (Lugar, fecha y firma de letrado y procurador.)

Auto de amparo en la posesión.—Resultando que han pasado los cuarenta días prefijados en la ley, sin que nadie haya reclamado contra la posesión de los bienes pertenecientes á la herencia de D. Lope Ruiz, dada á su heredero D. Justo B., se le ampare en ella, no admitiéndose en lo sucesivo reclamación contra dicha posesión, conforme á lo prevenido en el art. 1644 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó, etc.

Notificación al procurador del actor en la forma ordinaria.

Escrito reclamando contra la posesión.—D. Juan F., en nombre de D. Emilio P., etc., digo: Que en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día... se ha publicado un auto de este Juzgado de tal fecha mandando

dar á D. Justo B. la posesión de los bienes pertenecientes á la herencia de D. Lope Ruiz. En estos bienes se ha comprendido la heredad *tal*, sita en *tal* parte, puesto que se ha intimado á su arrendatario N. para que reconozca como poseedor de ella al D. Justo B. Me veo, pues, en la necesidad de reclamar contra dicha posesión en razón á que la finca expresada es de la propiedad de mi representado, quien la adquirió legitimamente en el año último por compra hecha al D. Lope Ruiz, como se acredita con la escritura que presento en debida forma, sin que pueda ignorar Don Justo B. que la estoy poseyendo á título de dueño.

(Se alegan los hechos y fundamentos de derecho conducentes, conviniendo numerarlos si fuesen muchos ó compliados.)

En cuya atención,

Suplico al Juzgado, que habiendo por presentado en tiempo este escrito con los documentos que se acompañan, y á mí por opuesto en el nombre que comparezco á la posesión de la finca antes expresada, conferida á D. Justo B., se sirva dejarla sin efecto, y mandar que se dé la posesión de dicha finca á mi representado D. Emilio P. en forma legal, condenando al D. Justo B. en las costas y á la indemnización de daños y perjuicios por haber procedido dolosamente, pues así es de justicia, que pido. (Lugar, fecha y firma de letrado y procurador.)

Providencia.—Por presentado con los documentos que se acompañan, teniéndose por parte al Procurador F. en nombre de P.: únase esta reclamación á los autos de su referencia, y luego que transcurran los cuarenta días del término de los edictos, dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificación á los procuradores de ambas partes, en la forma ordinaria.

En igual forma se unirán á los autos las demás reclamaciones que se presenten dentro de los cuarenta días. Transcurrido este término, se dictará la siguiente

Providencia.—Entréguese los autos á la parte de D. Justo B. para que dentro de seis días conteste á la reclamación ó reclamaciones deducidas, ó exponga lo que le convenga; y transcurrido dicho término sin haber devuelto los autos, recójanse por el actuario sin necesidad de apremio, y dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificación á los procuradores de las partes, en la forma ordinaria.

La parte que obtuvo la posesión debe contestar en un solo escrito á todas las oposiciones ó reclamaciones, formulando sobre cada una de ellas las pretensiones que estime procedentes, y acompañando tantas copias del escrito cuantas sean las partes reclamantes.

Presentado este escrito, ó recogidos los autos en su caso, se dictará la siguiente

Providencia.—Por presentado con la copia (ó copias) que se acompaña, la que se entregará al reclamante: cítese á las partes á juicio verbal, para cuya celebración se señala el día *tantos* á *tal* hora (el mas próximo posible). Lo mandó, etc.

Notificación y citación para el juicio verbal.—Se hace á los procuradores de las partes en la forma ordinaria, entregándose al del reclamante en el mismo acto la copia del escrito.

Acta del juicio verbal.—Puede servir de modelo la formulada para los juicios verbales, teniendo presente que pueden concurrir los abogados: que ha de hablar primero el reclamante, exponiendo su mejor derecho á poseer, y si son varios, por el orden en que hubieren presentado sus reclamaciones; y en último lugar hablará el que obtuvo la posesión; y que no pueden admitirse otras pruebas que las de posiciones, documentos y testigos, con lo demás que ordenan los artículos 1644 y 1645.

Dentro de los tres días siguientes el Juez dictará, sin citación, la sentencia que considere justa, declarando *no haber lugar á la reclamación, y amparando en la posesión al que intentó el interdicto, ó dejando sin efecto la conferida á éste y mandando que se dé al reclamante*, con expresa condena á aquél en las costas y á la indemnización de daños y perjuicios, si resultare haber procedido dolosamente; *sin perjuicio*, en uno y otro caso, *de la acción de propiedad*, que ha de reservarse al que se crea perjudicado.

Si se interpone apelación, se admitirá en ambos efectos.

Cuando cause ejecutoria la sentencia en que se mande dar la posesión al reclamante, se le conferirá formulando la diligencia del modo expuesto anteriormente.

Si hay condena de costas, se tasarán y aprobarán con arreglo á los artículos 424 y siguientes.

Si la hubiere de frutos ó daños y perjuicios, á petición de la parte interesada, se convocará á juicio verbal en la forma ya expuesta, y en él se fijará su importe, sin que se conceda ningún recurso contra la determinación del juez sobre este particular, fuera del juicio ordinario correspondiente. Dicho importe y el de las costas se exigirá desde luego por la vía de apremio establecida para el juicio ejecutivo.

SECCIÓN II

INTERDICTOS DE RETENER Y DE RECOBRAR

Escrito intentando el interdicto de retener.—D. José A., en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que mi representado se halla en la quieta y pacífica posesión de la hacienda titulada de *Pedreño*, sita en el término de..., de este partido judicial, la que adquirió por herencia de sus difuntos padres, como se acredita con la copia de su hijuela que acompaño; y

en uso de su derecho de dominio la tiene dada en arriendo á N. Pero ocurre que D. J. M., vecino de dicha villa, va diciendo públicamente que le pertenece la mencionada finca, y sin duda para demostrarlo con obras, de dos meses á esta parte se ha introducido en ella varias veces sin permiso de nadie, se ha enterado del estado de sus labores y arbolado, y por último ha hecho al arrendatario algunas prevenciones relativas al cultivo, bajo el supuesto de ser él el legítimo dueño de la finca; perturbando así á mi parte en su quieta y pacífica posesión. Para evitarlo, y que se corrija tal abuso, se vé mi representado en la necesidad de acudir á la autoridad judicial, intentando, como lo hago en su nombre, el interdicto de retener la posesión, con arreglo al art. 1651 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Al efecto ofrezco información de testigos en crédito de los hechos siguientes:

1.º Que mi representado D. Justo B. y su causante se hallan hace más de diez años en posesión de la hacienda antes mencionada, titulada de *Pedreño*.

2.º Que D. J. M., vecino de..., de dos meses á esta parte está inquietando y perturbando á D. Justo B. en dicha posesión, diciendo públicamente que le pertenece la expresada finca, introduciéndose en ella algunas veces sin permiso de nadie, examinando su estado, y haciendo al arrendatario N. varias prevenciones relativas á su cultivo, asegurando ser él su legítimo dueño.

En cuya atención,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentada esta demanda con su copia y con los documentos referidos, y á mi por parte en el nombre que comparezco, se sirva admitirme la información ofrecida, y declarando en su consecuencia haber lugar al interdicto de retener que propongo, mantener á D. Justo B. en la posesión de la mencionada finca, mandando se requiera al perturbador D. J. M. para que en lo sucesivo se abstenga de cometer los actos antes expresados ú otros que manifiesten el mismo propósito, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, y condenándole en todas las costas, como procede en justicia, que pido. (*Lugar, fecha y firma de letrado y procurador.*)

Escrito intentando el interdicto de recobrar.—D. José A., en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que como resulta del testimonio inserto en el poder que dejo presentado, mi poderdante es administrador judicial del abintestato de D. Lope Ruiz, cuyo juicio radica en el Juzgado de... Pertenece á dicho abintestato un bancal plantado de olivos, sito en el término de esta villa, de tal cabida y con tales linderos; y bajo tal concepto se ha incluido en el inventario de los bienes del difunto, y se ha puesto bajo la administración de mi representado, como se acredita con el testimonio que presento. Pero ocurre que J. P., vecino de esta villa, por su propia

autoridad se ha apoderado de dicho bancal desde Enero último, principiando á coger el fruto pendiente, después de haber hecho las labores oportunas, y hasta ha hecho desaparecer un margen que lo separaba de otro bancal contiguo, que es de su propiedad. Con estos hechos ha despojado injustamente al abintestato que mi parte representa, de la posesión quieta y pacífica en que estuvo su causante D. Lope Ruiz hasta su fallecimiento, y á mi parte de la tenencia de dicho bancal que le pertenece legalmente como administrador del abintestato. Para obtener, pues, la restitución correspondiente, me veo en la necesidad de intentar en su nombre el interdicto de recobrar que procede con arreglo á derecho. Al efecto, y cumpliendo con lo que ordena el art. 1652 de la ley de Enjuiciamiento civil, ofrezco información sobre los dos hechos siguientes:

1.º Que D. Lope Ruiz estuvo hasta su fallecimiento, ocurrido en tal día, en la posesión quieta y pacífica del bancal de olivos antes deslindado, y que después se hallaba del mismo modo en su tenencia mi representado D. Justo B., como administrador judicial del abintestato del Don Lope.

2.º Que Juan Pérez se ha apoderado de dicho bancal desde Enero de este año, haciendo en él las labores oportunas, destruyendo por sí mismo con tres jornaleros un margen que lo separaba de otro de su propiedad, y principiando á recoger el fruto pendiente; con cuyos hechos ha despojado al abintestato de D. Lope Ruiz de la posesión, y á D. Justo B. de la tenencia en que se hallaban de dicho bancal.

En cuya atención, procede y

Suplico al Juzgado, que habiendo por presentada esta demanda con su copia y con los documentos referidos y á mi por parte en el nombre que comparezco, se sirva admitirme la información ofrecida, y resultando comprobados los dos extremos referidos, declarar haber lugar al interdicto de recobrar que interpongo, mandando que inmediatamente se reponga á mi representado D. Justo B., como administrador del abintestato de D. Lope Ruiz en la posesión y tenencia del expresado bancal, del que ha sido despojado por D. Juan Pérez, condenando á éste á que reponga el margen al ser y estado que tenía antes, y en todas las costas, daños y perjuicios y á la devolución de los frutos que ha percibido, como es de justicia, que pido. (*Lugar, fecha y firma de letrado y procurador.*)

Aunque los interdictos de retener y de recobrar se fundan en causas distintas, y es diferente su objeto, como puede verse en los dos escritos que preceden, la ley los sujeta ahora á un mismo procedimiento, que es el que se ordena en esta sección.

Presentado cualquiera de dichos escritos, si resulta que ha transcurrido más de un año desde que se ejecutaron los actos de la perturbación ó del despojo, el juez dictará *auto* declarando no haber lugar á la ad-